

## NOVEDADES COMERCIALES

**La Superintendencia de Sociedades aprobó el reglamento para el Procedimiento de Recuperación Empresarial ante las Cámaras de Comercio:** por medio de la Resolución 100-004412 del 23 de junio de 2020.

### Principales Asuntos:

- **Mediador:**
  - Para ser mediador se requiere ser miembro activo de la lista de mediadores que cada cámara de comercio elabore.
  - Las calidades mínimas para integrar las listas de mediadores de las cámaras de comercio son las siguientes:
    - Ser profesional en disciplinas jurídicas, económicas, administrativas, contables o financieras
    - Acreditar experiencia profesional específica en procesos concursales, concordato, insolvencia empresarial, de liquidación administrativa o de intervención.
  - Para la integración de las listas de mediadores, cada cámara de comercio podrá fijar calidades y requisitos adicionales para ser mediador.
  
- **Solicitud de mediación e iniciación del procedimiento:**
  1. Presentación de la solicitud:
    - a. El deudor presentará la solicitud de procedimiento de recuperación empresarial ante la cámara de comercio con jurisdicción territorial en su domicilio.
    - b. La presentación de la solicitud conlleva la adhesión del deudor al reglamento.
  
  2. Contenido de la Solicitud:
    - a. Manifestación del deudor de encontrarse en alguno de los supuestos de insolvencia y hallarse afectado por las causas que motivaron la declaratoria del estado de emergencia.
    - b. Indicación de los acreedores a quienes se pretende incorporar en el procedimiento de recuperación empresarial y, la indicación si la negociación se realizará por categoría de acreedores.
    - c. Propuesta de acuerdo de recuperación con todos sus acreedores, o con los de la categoría o categorías de acreedores. Esta propuesta podrá contener



# BOLETÍN

una oferta de pacto arbitral para que las objeciones, observaciones o controversias, parcial o íntegramente, sean resueltas por un árbitro.

- d. Proyecto de calificación y graduación de créditos.
- e. Juego completo de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la solicitud.
- f. Juego completo de los estados financieros básicos correspondientes al ejercicio contable con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud
- g. Un estado de inventario de los activos y pasivos debidamente certificado y valorado.
- h. Memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia sustentando su afectación.
- i. El flujo de caja de la compañía, proyectado al término que se propone para el pago a los acreedores
- j. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.
- k. Informe sobre procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, que cursen en su contra.

### 3. Trámite de la solicitud:

- a. De establecerse que no fue aportada toda la documentación, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles desde el recibo de la solicitud, la cámara de comercio requerirá al deudor para que allegue lo faltante.
- b. Verificado el recibo de la totalidad de los documentos presentados con la solicitud, la cámara de comercio comunicará al deudor el valor a pagar por concepto de gastos administrativos de la cámara de comercio y honorarios del mediador. El deudor deberá cancelar este valor dentro de los 5 días hábiles siguientes.

### 4. Designación del mediador:

- a. La cámara de comercio designará al mediador, principal y suplente. Dentro de los 2 días hábiles siguientes
- b. La cámara de comercio informará al mediador sobre su designación.
- c. El mediador deberá manifestar expresamente en la comunicación de aceptación no hallarse incurso en causal de impedimento o de conflicto de interés. El mediador contará con un término de 2 días hábiles para pronunciarse
- d. El mediador podrá ser recusado por el deudor o por los acreedores con fundamento en las mismas causales previstas para el conciliador en derecho, dentro de los 3 días hábiles siguientes al conocimiento de su aceptación

# BOLETÍN

- e. Las partes podrán reemplazar al mediador designado por la cámara de comercio y designar uno de sus listas, siempre que se haga de común acuerdo y dentro de los 3 días hábiles siguientes.

## 5. Iniciación del procedimiento de recuperación empresarial:

- a. A más tardar el día hábil siguiente a la aceptación del mediador, la cámara de comercio emitirá el oficio del inicio del procedimiento de recuperación empresarial. A partir de entonces, correrá el término de tres (3) meses de duración del procedimiento.
- b. La comunicación de iniciación del procedimiento suspenderá los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y ejecución de garantías, sin que proceda el levantamiento de medidas cautelares. Los efectos se aplicarán respecto de los acreedores referidos por el deudor en la solicitud.

## 6. Deberes del deudor:

- a. Fijar un aviso sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial, incluyendo el término de duración, en un lugar visible de su sede principal y sucursales y en su página web, en caso de tenerla.
- b. Informar a todos los acreedores sobre el inicio del procedimiento de recuperación empresarial.
- c. Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora del deudor con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobro.
- d. Inscribir el formulario de ejecución concursal en el registro de garantías mobiliarias
- e. Acreditar a la cámara de comercio el cumplimiento de los anteriores deberes, dentro de los 5 días hábiles contados desde el recibo de la comunicación del oficio de iniciación del procedimiento.

## • **La mediación y las objeciones, observaciones y controversias.**

### 1. Facultades del mediador de información y presentación de la propuesta de acuerdo de recuperación:

- a. El mediador queda facultado para examinar la información contable y financiera del deudor con el fin de verificar la calificación y graduación de créditos, la determinación de derechos de voto y la fórmula de acuerdo de recuperación y pago anexa a la solicitud.
- b. El mediador podrá requerir información adicional al deudor, a los administradores, al revisor fiscal, al auditor o contador público.
- c. El mediador apoyará al deudor para elaborar ajustes a la calificación de créditos y determinación de los derechos de voto y a las condiciones y los términos del acuerdo.

# BOLETÍN

- d. Cumplido lo anterior, el deudor dará a conocer los ajustes a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a la totalidad de los acreedores vinculados al procedimiento. A iniciativa del deudor, de algún acreedor o del mediador, podrá incorporarse una cláusula compromisoria para que quienes así lo indiquen puedan resolver las objeciones, observaciones o controversias, o parte de ellas, a través del arbitraje.
2. Formulación de objeciones a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y controversias u observaciones a la propuesta de acuerdo de recuperación empresarial:
    - a. Los acreedores podrán presentar objeciones a la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, observaciones o controversias referidas a la legalidad de la propuesta de acuerdo de recuperación empresarial y pago, entre otras, en lo relativo a si el deudor está sujeto al procedimiento de recuperación o a la vinculación de acreedores que debían hacer parte del acuerdo.
    - b. El mediador podrá reunirse cuantas veces sea necesario con las partes para resolver amigablemente las objeciones, observaciones o controversias, y convocar a los acreedores por grupos o de manera individual, procurando que a todas las reuniones asista el deudor.
- **Acuerdo de recuperación empresarial, fracaso y terminación del procedimiento.**
    1. Celebración del acuerdo de recuperación y sus efectos:
      - a. Presentado el acuerdo de recuperación se someterá a votación. Se aprobará por suscripción sucesiva a través de la remisión al mediador, en el término que este establezca, de los votos de los acreedores.
      - b. El mediador certificará el momento de celebración del acuerdo y lo informará a las partes, dejará constancia del sentido del voto y dará fe pública de su contenido y de quienes lo suscribieron.
      - c. El acuerdo de recuperación será obligatorio para el deudor y los acreedores que lo votaron favorablemente.
      - d. El acuerdo podrá ser sometido a validación judicial para la extensión de sus efectos a ausentes y disidentes, ante la Superintendencia de Sociedades o el juez civil del circuito, según corresponda, o el árbitro, de proceder.
      - e. Cuando las partes se hayan vinculado a un pacto arbitral, el árbitro único decidirá sobre las objeciones, observaciones o controversias que le hayan sido deferidas para su conocimiento; y extenderá los efectos del acuerdo de recuperación y pago a los acreedores ausentes o disidentes que hayan adherido al pacto.

## 2. Fracaso del procedimiento.

- a. Vencido el requerimiento de acreditar ante la cámara de comercio el cumplimiento de los deberes del deudor, sin que este hubiere acreditado el cumplimiento, o vencido el término de tres (3) meses de duración del procedimiento sin que se hubiere logrado el acuerdo, se entenderá fracasado.
- b. En este caso, el mediador deberá informar de esta situación al deudor, a los acreedores vinculados y a la cámara de comercio. También deberá oficiar a los despachos judiciales y entidades que estuvieren conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de tenencia y de cobro coactivo.

## 3. Terminación del procedimiento y cesación de funciones del mediador

- a. La terminación del procedimiento de recuperación empresarial, por cualquier causa, deberá ser inscrita en el registro mercantil por la cámara de comercio correspondiente, incluyendo el acuerdo de recuperación que se hubiere celebrado.
- b. Con la terminación del procedimiento cesan las funciones del mediador.

### • **Reglas especiales del arbitraje en procesos de recuperación empresarial.**

- El proceso arbitral se tramitará en el centro de arbitraje acordado por las partes.
- La solicitud deberá precisar las objeciones, observaciones o controversias que serán resueltas a través del arbitraje; cuando el objeto de este sea extender los efectos del acuerdo de recuperación a los acreedores ausentes o disidentes en los términos del Decreto 842 de 2020, así deberá indicarse.
- Si las partes no han designado el árbitro debiendo hacerlo, el centro de arbitraje citará a las partes, para que en el término de tres (3) días hagan la designación.
- El laudo deberá ser en derecho y hará tránsito a cosa juzgada respecto de quienes se hayan vinculado al pacto arbitral. El laudo podrá ser aclarado, corregido o complementado, de oficio o a solicitud de parte formulada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
- El laudo se deberá proferir en un término no mayor a tres (3) meses contado desde el momento en el que el centro de arbitraje informe que ha culminado la integración del tribunal y ponga a disposición el expediente.

### • **Utilización de medios electrónicos e inscripción en el registro mercantil.**

- En el procedimiento de recuperación empresarial podrán utilizarse medios electrónicos en todas las actuaciones.



# BOLETÍN

- **Honorarios de los servicios de mediación y de arbitraje.**

- Las tarifas de los honorarios de las cámaras de comercio, del mediador o del árbitro, por concepto de servicios administrativos y profesionales, respectivamente, serán establecidas de forma unificada por las cámaras de comercio en documento separado a este reglamento.
- Cada cámara de comercio deberá publicar las tarifas en su página web antes de iniciar la prestación de los servicios previstos en este reglamento, sin lo cual no podrá recibir ni tramitar solicitudes

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA  
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos